



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-278/2018

**ACTOR:** NABOR JULIO MALDONADO  
GODÍNEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE  
HUAYACOCOTLA, VERACRUZ

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA  
DÍAZ TABLADA

**SECRETARIO:** OMAR BONILLA  
MARÍN

**COLABORÓ:** CARLOS ALEXIS  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diecinueve de  
septiembre de dos mil diecinueve.

**Acuerdo Plenario** relativo al juicio para la protección de los  
derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-278/2018**  
promovido por **Nabor Julio Maldonado Godínez**, ostentándose  
como Agente Municipal de la localidad **El Zayado** perteneciente  
al Municipio de Huayacocotla, Veracruz.

**ÍNDICE**

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	2
I. Del contexto .....	2
CONSIDERACIONES .....	4
PRIMERA. Actuación colegiada .....	4
SEGUNDA. Cumplimiento de la sentencia .....	8
TERCERA. Efectos del acuerdo plenario .....	15

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-278/2018**

ACUERDA .....16

**SUMARIO DE LA DECISIÓN**

Este Tribunal Electoral considera **en vías de cumplimiento** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de **Huayacocotla** y del **Congreso del Estado**, ambos de Veracruz en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tiene derecho el actor; asimismo, respecto al Congreso en lo tocante a realizar las acciones tendentes para legislar en materia de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales.

**ANTECEDENTES**

**I. Del contexto**

De lo alegado por las partes y las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

1. **Juicio ciudadano local.** El doce de diciembre de dos mil dieciocho Nabor Julio Maldonado Godínez promovió juicio ciudadano ante este Tribunal en el cual reclamó el pago de una remuneración como Agente Municipal.
2. **Sentencia de este Tribunal.** El quince de enero de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente **TEV-JDC-278/2018**, en la cual concluyó que **Nabor Julio Maldonado Godínez** en su carácter de Agente Municipal de la localidad de **El Zayado**, perteneciente al municipio de Huayacocotla, Veracruz, es un servidor público y como consecuencia de ello, tiene el derecho a recibir una remuneración por el desempeño de su cargo, por tanto, se ordenó a dicho municipio la realización de diversas acciones.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

3. **Incidente de incumplimiento de sentencia.** El uno de julio, este Tribunal Electoral resolvió el incidente promovido por **la parte actora** en el que se consideró **en vías de cumplimiento** la sentencia de origen, por parte del Ayuntamiento de **Huayacocotla** en lo relativo a la asignación de la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales; asimismo, **en vías de cumplimiento** al Congreso del Estado de Veracruz en lo tocante a realizar las acciones tendentes para legislar en materia de remuneraciones a los mismos.
4. **Juicio federal (escisión).** Impugnada la resolución incidental por la parte incidentista, el once de julio pasado, la Sala Regional Xalapa, mediante sentencia dictada en el juicio ciudadano SX-JDC-225/2019 determinó escindir del escrito incidental de trece de marzo y el de la vista de veinticinco de marzo, los planteamientos relacionados con la inconstitucionalidad del monto fijado como remuneración), para analizarlos como un nuevo medio de impugnación.
5. **Nuevo juicio TEV-JDC-696/2019.** En consecuencia, de lo anterior, el doce de julio, se formó el nuevo juicio ciudadano, mismo que se resolvió en sesión pública de cinco de septiembre, en el que el Pleno de este Tribunal declaró fundada la pretensión del actor, consistente en que, la remuneración que habrá de establecer el Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz por el ejercicio del cargo de Agente Municipal sea acorde a sus responsabilidades y no menor a un salario mínimo.
6. **Recepción de constancias y turno.** El veintiocho de agosto, el Ayuntamiento de Huayacocotla informó dar cumplimiento a la sentencia de origen por lo que remitió diversas constancias para comprobar su dicho, asimismo, en la referida

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-278/2018**

fecha el Magistrado Presidente tuvo por recibida la mencionada documentación, mediante proveído por lo ordenó turnarla junto con el expediente, a la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Díaz Tablada, por ser Instructora del presente asunto.

7. **Vista al actor.** El treinta siguiente, se dejaron a vista del actor las constancias remitidas por el Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz, para que pudiera manifestar lo que a sus intereses conviniera. Misma que fue desahogada el cuatro de septiembre siguiente.

8. **Acuerdo de recepción.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la documentación señalada y ordenó la elaboración del acuerdo de cumplimiento de sentencia para someterlo a consideración del Pleno.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA. Actuación colegiada**

9. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

10. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

11. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

12. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-278/2018 se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

13. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-278/2018**

**ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL  
MAGISTRADO INSTRUCTOR"<sup>1</sup>.**

**Marco Normativo**

14. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

15. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

<sup>1</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página de internet <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

16. Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión<sup>2</sup>.

17. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado<sup>3</sup> que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

<sup>2</sup> Tesis de jurisprudencia 42/2007, de rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, con número de registro 172759, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Abril de 2007, Materia Constitucional, página 124.

<sup>3</sup> Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**, Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-278/2018**

b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

18. Así, la Sala Superior<sup>4</sup> ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

**SEGUNDA. Cumplimiento de la sentencia**

19. Las obligaciones a las que se encuentra sujeto el Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz, como autoridad responsable y por vía de vinculación al Congreso del Estado, se fincaron en la consideración **SEXTA** de la sentencia emitida el pasado quince de enero, consisten en:

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal y la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración a la que tiene derecho el ciudadano Nabor Julio Maldonado Godínez, como servidor público en su calidad de

---

<sup>4</sup> Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Agente Municipal, misma que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar al actor, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta, los parámetros siguientes:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo la plantilla laboral en la que se precise la categoría, titular y percepciones que recibirá el Agente Municipal.

d) Se vincula al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz; conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.

e) El Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal la aprobación del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de **Huayacocotla**, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

## **ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-278/2018**

Asimismo, se vincula al Congreso del Estado, para que, tanto en la Constitución Local como en la Ley Orgánica del Municipio Libre, contemple a los Agentes Municipales y Subagentes Municipales como servidores públicos, y en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle sobre el tema, para el efecto de que se contemple su derecho a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo.

### **Sustanciación**

20. En principio debe considerarse que, el veintiocho de agosto, la Síndica Única del Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz, mediante oficio manifestó haber dado cumplimiento a la sentencia de origen, por lo que remitió diversa documentación para acreditar lo dicho.

21. El aludido informe y anexos, se dejaron a vista de la parte actora mediante acuerdo de treinta de agosto; misma que fue desahogada el cuatro de septiembre siguiente, por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal.

22. En el que el actor manifestó su desacuerdo en relación a la cantidad que le asignó el Ayuntamiento responsable, asimismo, refirió a que por lo menos tiene derecho a una remuneración acorde al salario mínimo, de conformidad con la Constitución Federal, la Ley Federal del Trabajo y los demás parámetros dictados por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### **Consideraciones base de la decisión de este Tribunal**

23. Este tribunal considera que debe tener **en vías de cumplimiento la sentencia** del presente acuerdo plenario.

24. Lo anterior, porque en la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente **TEV-JDC-696/2019**, se ordenó al



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

propio Ayuntamiento, reponer los acuerdos de Cabildo de treinta, treinta y uno de enero y veintiocho de febrero, por el cual la autoridad fijó una remuneración al actor, acto que había sido emitido para dar cumplimiento de la presente sentencia. Circunstancia que, desde la óptica de este Tribunal, renovó la oportunidad del Ayuntamiento para acatar el fallo, como a continuación se explica.

**Efectos identificados en la sentencia con los *incisos a), b), c) y e)***

25. Como quedó apuntado, **la primera obligación material** establecida en la sentencia de quince de enero, a cargo del Ayuntamiento de Huayacocotla, consistía en analizar, en colaboración con la Tesorería Municipal y de acuerdo a su autonomía financiera, la disposición presupuestal de dicho ente gubernamental, con la finalidad de formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemplara el pago de una remuneración en favor de la parte actora, la cual tendría que hacerse efectiva a partir del uno de enero del presente año<sup>5</sup>.

26. **La segunda obligación material**, consistía en que al momento de fijar el salario, la autoridad observara ciertos parámetros, a saber:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.

<sup>5</sup> En el mismo sentido este Tribunal resolvió en los juicios ciudadanos TEV-JDC-77/2019, TEV-JDC-80/2019, TEV-JDC-83/2019, TEV-JDC-86/2019 y TEV-JDC-89/2019.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-278/2018**

- No deberá ser mayor a la que reciban las sindicaturas y regidurías.

27. Al respecto, este Tribunal estima que el cumplimiento a partir del informe por el que refiere que el Cabildo el treinta, treinta y uno de enero y veintiocho de febrero, fijó una remuneración al actor como autoridad auxiliar, lo cierto que es que la misma fue dejada sin efectos y materia de reposición, por virtud de la sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-696/2019, dictada en sesión pública el cinco de septiembre del año en curso.

28. En efecto, si bien mediante las Sesiones Extraordinarias de Cabildo, realizadas en las mencionadas fechas, se ordenó realizar una modificación al Presupuesto de Egresos 2019, así posteriormente aprobó el pago de una remuneración mensual, de \$1,000.00. M.N. (mil pesos 00/100 M.N.) para el Agente Municipal.

29. Tal remuneración no fue considerada válida por este Tribunal esencialmente porque la cuantía aprobada no cumplió con el parámetro mínimo para colmar las condiciones para considerarlo salario.

30. Por tanto, este órgano jurisdiccional determinó dejar sin efectos las Actas de Cabildo mencionadas, así como la modificación al presupuesto de egresos que devino.

31. En tal sentido, la circunstancia de que, mediante diversa sentencia, en que fue materia de estudio la constitucionalidad de la remuneración fijada a la autoridad auxiliar del municipio de Huayacocotla haya sido dejada sin efectos y ordenado su reposición, implica que no pueda ser materia de análisis en el



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

presente acuerdo plenario, pues la controversia consiste en verificar:

Si el Ayuntamiento de Huayacocotla en el plazo de diez días – efecto identificado con el inciso e)– a partir de la notificación de la sentencia, cumplió con la sentencia en la parte que ordenó el establecimiento de una remuneración a la parte actora –inciso a)–, conforme a los parámetros en ella establecida –inciso b)–, debiendo comunicarlo al Congreso del Estado –inciso c)–.

32. Así, este Tribunal considera que, para verificar el cumplimiento del presente fallo y este se tenga por cumplido por parte del ente municipal, el Ayuntamiento de Huayacocotla, Veracruz, deberá atenerse a los efectos dictados en la diversa sentencia TEV-JDC-696/2019, puesto que en dicho asunto se dictaron efectos trascendentes que alcanzan al presente actor y resulta más benéfico para sus intereses.

33. Por tanto, los efectos señalados en la sentencia de quince de enero, deben entenderse como rebasados a partir de lo ordenado en la diversa sentencia antes invocada.

34. Por lo que, la verificación del cumplimiento de tales efectos de la presente habrá de ser materia a través de un diverso acuerdo plenario o resolución incidental, mismas que a la fecha han sido considerados en vías de cumplimiento.

**Efecto identificado en la sentencia con el inciso d) y f)**

35. Ahora, se procede a analizar los demás deberes impuestos por la sentencia.

36. Por lo que se refiere a que aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos el Ayuntamiento debía hacerlo del conocimiento del Congreso del

## **ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-278/2018**

Estado de Veracruz, y a su vez, este debía pronunciarse al efecto e informarlo a este Tribunal, tales aspectos deben calificarse en vías de cumplimiento teniendo en cuenta que a la fecha, en los términos precisados en el apartado previo, el Ayuntamiento responsable debe en primer orden proceder a realizar un análisis de la asignación de una remuneración a los Agentes y Subagentes y, así posteriormente informar de manera formal tal modificación, para que el Congreso del Estado esté en aptitud de dar cumplimiento a ese aspecto de la sentencia.

### **Acciones del Congreso en torno al derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración.**

37. Tal como se precisó, en los efectos de la sentencia de mérito, se **exhortó** al Congreso del Estado de Veracruz, para que en el ámbito de sus atribuciones, contemplara en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio de su cargo.

38. Al respecto, destaca como un hecho notorio<sup>6</sup> observable en términos del artículo 361, segundo párrafo, del Código Electoral, que en el expediente TEV-JDC-46/2019, a efecto de indagar las acciones y medidas que ha tomado el Congreso del Estado de Veracruz para el cumplimiento de esa vinculación, y previo requerimiento realizado, esa soberanía informó sobre las acciones desplegadas.

39. Mencionó que dentro de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Primer Año de Ejercicio Constitucional fue

---

<sup>6</sup> Actuación que tiene sustento en lo establecido en la tesis XIX.1o.P.T. J/4, de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación identificable con el rubro **"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS"**.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

presentado por el Diputado Enrique Cambranis Torres anteproyecto de punto de acuerdo en materia de pago de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales, mismo que fue turnado a la Junta de Coordinación Política, mediante oficio SG-SO/1er./1er./304/2019 recibido el diez de enero. Asunto que a la fecha de lo informado se encuentra en trámite y estudio.

40. Por otro lado, que en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Primer Año de Ejercicio Constitucional fue presentada por los integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México" una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para que se reconozca el derecho de Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, misma que será a libre criterio de las Entidades Municipales la determinación de precisar el monto específico a otorgar a dichos servidores públicos, con la finalidad de evitar una intromisión injustificada a la autonomía municipal; mismo que fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación.

41. Por lo anteriormente razonado, se colige que el Congreso del Estado de Veracruz, ha llevado a cabo acciones para atender lo ordenado en la sentencia de mérito, tales acciones a la fecha no han sido concretizadas, por lo que resulta procedente emitir efectos también respecto a ello.

### **TERCERA. Efectos del acuerdo plenario**

42. Tal como fue razonado, en virtud de que los efectos de la presente ejecutoria relativos al pago de una remuneración para el actor, fueron superados por el diverso juicio ciudadano **TEV-JDC-696/2019:**